

AVISO No 109

14 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0787 del 04 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**

Dirección de notificación usuario **FCA BELLAMARINA VDA.LA REVANCHA**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE MARZO de 2022

Señor (a):

BEATRIZ GIRALDO HERREÑO

Dirección: **FCA BELLAMARINA VDA.LA REVANCHA**

Matrícula **No. 118881-55262**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 109 RES- PQRDS 0787 del 04 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 109 RES- PQRDS 0787** del 04 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 118881-55262”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN DC - 0787
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 118881**

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta requiere la baja en nuestro sistema comercial de la **Matrícula No. 118881**, ya que es una cuenta de aseo, de un lote que linda con su vivienda y que no le corresponde.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CS 1, FCA BELLAMARINA.**, identificado con **Matrícula No.118881**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de **\$1.383.524**, correspondiente al servicio de Aseo.
3. Que, en razón de lo solicitado, se procedió a enviar una visita de verificación al predio, el día 02 de marzo de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

Matrícula No.118881 “SE VERIFICO FINCA LA CUAL TIENE DOS VIVIENDAS,1 CUIDADORA, Y LA OTRA DE PROPIETARIO”.

NITA: LA FINCA FUE LOTEADA, Y CON LA MATRICULA **No. 55262**, TIENEN CUENTA Y PAGAN POR SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ASEO.



4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se evidencia que la matrícula **No. 18881**, corresponde a un lote, y es viable inactivar la matrícula, previa cancelación de los valores en mora, dejando como evidencia que el predio, el cual manifiestan lo lotearon; jurídica y catastralmente no ha sido dividido, ni des englobado ante las entidades correspondientes, se anexa documento soporte de esta situación.

6. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente INACTIVAR la **Matrícula 118881**, correspondiente al predio **CS 1, FCA BELLAMARINA**, previa **cancelación de los valores adeudados**.
7. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, que de la revisión del caso se encuentra procedente INACTIVAR la **Matrícula No. 118881**, previa cancelación de los valores en mora, dejando como evidencia que el predio, el cual manifiestan lo lotearon; jurídica y catastralmente no ha sido dividido, ni des englobado ante las entidades correspondientes, se anexa documento soporte de esta situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, que en caso de querer conocer la situación real del predio y realizar el pago de los valores adeudados para la inactivación de la matrícula, en nuestro sistema comercial, puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, ubicadas en el centro comercial del café, 3 piso, con el abogado **JAVIER SALAZAR**.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial EPA E.S.P.

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.

